



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LA SOBRECARGA PROCESAL Y SU EFECTO EN EL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA BANDA DE SHILCAYO, 2018-2020**

**AUTOR:**

Omar Antonio García Ramírez

**ASESOR:**

Mg. Jorge Junior Hidalgo Perea

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

**Tarapoto - Perú  
2022**

**PÁGINA DE APROBACIÓN**

TESIS sustentada en acto público el día Viernes 29 de Abril del 2022 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



---

Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
Presidente



---

Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES  
Miembro



---

Mag. SERGIO HORACIO RAMOS GONZALEZ  
Miembro



---

Mag. JORGE JUNIOR HIDALGO PEREA  
Asesor

## DEDICATORIA

Con todo mi cariño dedico esta investigación a mis señores padres por su apoyo incondicional; a ellos siempre estarán dedicados todos mis logros personales y profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios por seguir acompañándome en cada paso de mi quehacer académico y profesional. Así mismo, a todos y cada uno de los involucrados que hicieron posible este trabajo de investigación y en especial a mi asesor en este trabajo, que fue la persona que me animó en todo momento para seguir adelante y lograr el objetivo de concluir con éxito esta tesis.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 174 del 25 de abril de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Dr. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro
- Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez Miembro

Como Asesor: **Mag. Jorge Junior Hidalgo Perea**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 29 de Abril del 2022** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar de modo **NO PRESENCIAL**, la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA SOBRECARGA PROCESAL Y SU EFECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO EN LA BANDA DEL SHILCAYO, 2018 - 2020"**  
Presentado por el sustentante:

**OMAR ANTONIO GARCIA RAMIREZ**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**  
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactorias

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:  
La Sustentación es:

Aprobado por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimitad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA SOBRECARGA PROCESAL Y SU EFECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD  
EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE LA BANDA DE SHILCAYO, 2018-2020"**

De los alumnos: **OMAR ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **1% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 10 de Marzo del 2022.



Dr. César J. Ramal Apayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/r/a  
122-2022

## Document Information

Analyzed document	UCP_DERECHO_2022_T_Omar Garcia_S_V1.pdf (D129879790)
Submitted	2022-03-09T15:58:00.0000000
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	1%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Proyecto de Tesis viernes 2 de julio.docx</b>		<b>1</b>
	Document Proyecto de Tesis viernes 2 de julio.docx (D110082549)		

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Hoja de aprobación.....	00
Índice de contenido.....	04
Índice de cuadros o tablas.....	06
Resumen.....	07
Abstract.....	08
<b>Capítulo I: Marco Teórico .....</b>	<b>09</b>
1.1.- Antecedentes del estudio.....	09
1.2.- Bases teóricas.....	12
1.3.- Definición de términos básicos.....	19
<b>Capítulo II: Planteamiento del Problema.....</b>	<b>20</b>
2.1.- Descripción del problema.....	20
2.2.- Formulación del problema.....	24
2.2.1.- Problema general.....	24
2.2.2.- Problemas específicos.....	24
2.3.- Objetivos.....	24
2.3.1.- Objetivo general.....	24
2.3.2.- Objetivos específicos.....	25
2.4.- Hipótesis.....	25
2.5.- Variables.....	25
2.5.1.- Identificación de variables.....	26
2.5.2.- Definición conceptual y operacional.....	26
2.5.3.- Operacionalización de variables.....	27
<b>Capítulo III: Metodología.....</b>	<b>28</b>
3.1.- Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2.- Población y muestra.....	29



3.3.- Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	29
3.4.- Procesamiento y análisis de datos.....	30
<b>Capítulo IV: Resultados.....</b>	<b>31</b>
<b>Capítulo V: Discusión, Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>46</b>
Referencias bibliográficas.....	56
Anexos.....	58
<b>Anexo 01.</b> Guía de Entrevista 01.....	<b>58</b>
<b>Anexo 02.</b> Guía de Entrevista 02.....	<b>60</b>
<b>Anexo 03.</b> Matriz de consistencia.....	<b>62</b>
<b>Anexo 04.</b> Solicitud de cuadros estadísticos dirigida a la Corte Superior de Justicia de San Martín- Moyobamba.....	<b>64</b>
<b>Anexo 05.</b> Informe de Opinión sobre instrumentos de investigación.....	<b>66</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

### VARIABLE: SOBRECARGA PROCESAL

**Tabla 1:** Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario.....

**Tabla 2:** Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario.....

**Tabla 3:** Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario.....

**Tabla 4:** Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario.....

**Tabla 5:** Respuestas a la pregunta 05 del cuestionario.....

### VARIABLE: PRINCIPIO DE CELERIDAD

**Tabla 6:** Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario.....

**Tabla 7:** Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario.....

**Tabla 8:** Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario.....

**Tabla 9:** Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario.....

**Tabla 10:** Resultado de los Expedientes.....

## RESUMEN

En esta investigación se abordó la problemática en torno a la sobrecarga procesal y su afectación al principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020, para lo cual se analizó la literatura jurídica en la materia y se realizaron entrevistas a una muestra seleccionada de profesionales jurídicos; además se analizaron veinte expedientes de procesos alimenticios en esta jurisdicción. El tipo de investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, que nos permitió concluir que la sobrecarga procesal afecta directamente el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, durante el periodo comprendido entre los años 2018-2020. Asimismo, se concluyó que la transgresión del principio de celeridad afecta este tipo de procesos fundados en los resultados de las entrevistas, la lectura y razonamiento de los expedientes así como los fundamentos jurídicos pertinentes para esta investigación.

**Palabras claves:** *pensión de alimentos, proceso, principio de celeridad.*

## ABSTRACT

This research addressed the problem around the procedural overload and its effect on the principle of speed in the alimony processes in the Shilcayo Law Court of Peace, 2018-2020, for which the literature was analyzed. on the matter and interviews were conducted with a selected sample of legal professionals; In addition, 20 food process files were analyzed. The type of research was developed under a mixed approach, which allowed us to conclude that the procedural overload directly affects the principle of speed in the food pension processes in the Law Court of the Peace of the Shilcayo Band, during the period between the years 2018-2020. Likewise, it was concluded that the transgression of the principle of celerity affects the alimony processes based on the interviews carried out, the analysis of the files and the legal reasoning in the present investigation.

*Keywords: alimony, process, speed principle.*

## **Capítulo I: Marco Teórico**

### **1.1.- Antecedentes del estudio**

En este acápite reseñamos los antecedentes o estudios previos más importantes relacionados a nuestro tema de investigación.

#### **Internacionales**

En el país hermano de Ecuador encontramos a García L. (2016), quien en su investigación sobre la carga procesal, tuvo como objeto de estudio a los actores procesales que someten sus diferencias al sistema de justicia, con la finalidad de eliminar los obstáculos para la dirección de sus pretensiones judiciales. El tipo de investigación fue de carácter descriptivo y bibliográfico, con sus respectivas técnicas y métodos, llevándose a cabo en la unidad judicial civil de Sucre del Cantón Babahoyo, teniendo como referentes de análisis los principios procesal y de celeridad. A partir de encuestas y entrevistas a su población estimada, se llegó a la conclusión de que si bien existe una necesidad de la sociedad en general de aplicar el debido proceso, respetando el principio de celeridad procesal, lo que se genera, antes de encaminar los procesos en forma rápida y oportuna, es acrecentar la carga procesa, con todo lo que ello supone de perjuicios para los operadores jurisdiccionales, especialmente a los justiciables, que llevan la peor parte en esta dinámica procesal.

Por su parte, en México encontramos el trabajo de Reyes, Y. (2013), quien sobre los procesos judiciales de menores de edad, se propuso como objetivo estandarizar un modelo tipo para los tribunales aztecas, con la finalidad de evitar mayores contratiempos en la gestión del proceso de parte de las partes. Aquí se se tuvo como muestra el Primer foro de los derechos de los niños, que se realizó en el auditorio de la DIF, llegándose a las siguientes conclusiones: que dada las recientes normas procesales destinadas a México, se constata que el juez pueda proponer de mutuo propio, las pruebas necesarias solo y solamente en asuntos que involucran a menores; no obstante, se advierte que este mecanismo no ha logrado afianzar la celeridad que se esperaba, siendo necesario un conjunto de

medidas complementarias que garanticen el acceso a la justicia y otorguen una mayor rapidez a este tipo de procesos que involucran a menores.

## **Nacionales**

En suelo patrio encontramos la investigación de Solano (2016) sobre la carga procesal en Huancavelica, teniendo como eje central de su interés si se puede concebir como innecesaria la carga procesal a partir de la Conciliación en procesos judiciales ya instaurados, como un tipo de investigación de carácter descriptiva, con diseño correlacional y explicativo, teniendo como muestra a los Centros de Conciliación y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, teniendo como instrumento a la encuesta. En este trabajo se llegó a las siguientes conclusiones: que, efectivamente, se constata la existencia de una carga procesal innecesaria en este marco investigativo, dado que no se ha puntualizado la reglamentación para estos efectos, pues cualquier persona puede acudir a la conciliación en cualquier tiempo del proceso, siendo que no está reglamentada en todas sus dimensiones, lo cual supone no necesariamente un fracaso de esta figura jurídica en los centros huancavelicanos, sino que no se ha estudiado el fenómeno con la debida amplitud metodológica con el fin de proponer una solución específica.

Por su parte, Fisfálen (2014), nos brinda un importante aporte desde el análisis económico del derecho aplicada a la carga procesal, incidiendo en las razones o factores que permiten que esta se eleve a niveles incontrolables, llegando a concluir que se ha presentado como parte del problema de investigación el tema del plazo razonable, garantía que está relacionada al derecho fundamental al debido proceso; y de otra parte, que la carga procesal no puede someterse únicamente a una estimación cuantificable desde un punto de vista del análisis económico, sino que se hace necesario indagar otros elementos que refuerzan una gestión administrativa y jurisdiccional para acelerar las causas, tales como: voluntad política e institucionalidad, capacitación y evaluación constante, modernización del despacho y determinación real de objetivos.

En este mismo nivel, Alata (2015), en su trabajo de investigación centralizado en Juliaca, respecto de la carga procesal en esta jurisdicción, se tuvo como objeto central determinar la solución más efectiva y armoniosa para evitar mayores dilaciones en los procesos civiles, llegando a concluir en su trabajo que el actual diseño del proceso no permite que las partes se ajusten en la práctica a sus tiempos procesales, siendo necesario una reforma de fondo y forma con el objeto de dotar de una mayor celeridad a la tramitación de las causas.

## **Locales**

En cuanto a la sede local sobre investigaciones relacionadas a nuestro objeto de estudio, es menester citar a Paico (2017) sobre la gestión del despacho judicial en la jurisdicción de Tarapoto, donde se propuso relacionar los factores de carga procesal y gestión administrativa, en el entendido que una gestión de calidad puede derivar en una mejor dinámica del despacho judicial y la tramitación de las causas, encontrando como resultados de su trabajo que esta sede no guarda una observancia eficaz en los valores estratégicos de las causas, razón por la cual la carga procesal tiende a aumentar periódicamente, haciéndose necesario una serie de cambios que permitan que esta sede jurisdicción pueda funcionar con una mayor celeridad en el servicio de justicia.

Por otro lado, en una jurisdicción muy cercana encontramos la investigación de Silva (2015), quien aborda el tema de la acusación directa en los procesos de OAF en la ciudad de Tarapoto, con énfasis en los factores condicionantes en este tipo de delitos, llegando a la conclusión, tomando tomó como muestra a la población a los fiscales provinciales penales y a la colegiatura de abogados de San Martín, y teniendo como instrumento a la encuesta, que el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria a la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos; asimismo, el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, conviene citar la investigación de Silva (2018), sobre la carga procesal y su relación con la conciliación extrajudicial, sede Moyobamba, donde se tuvo como objetivo central investigar si la práctica de este mecanismo alternativo influye en la disminución de la carga procesal en esta jurisdicción, llegando a la concluir que no necesariamente la practica conciliatoria asegura una rebaja de la carga procesa, por una serie de factores, incluyendo la poca conciencia conciliatoria de los justiciables, la ausencia de factores efectivos en los acuerdos conciliatorios, entre otros, por lo que el investigador desestima este mecanismo como un contrafuerte en las propuestas para lograr superar la carga procesal en esta sede del oriente.

## **1.2.- Bases teóricas**

### **1.2.1.- Carga procesal**

No hace falta mucha reflexión para hacernos una idea de lo que significa la carga procesal en la dinámica de los tribunales de este país, y que ha sido motivo de numerosos enfoques en la diversas problemáticas del funcionamiento del sistema de justicia, particularmente con énfasis en el retraso de la tramitación de los procesos, a todo nivel, y la desconfianza ciudadana. No obstante este alcance preliminar, veamos algunas definiciones técnicas al respecto.

Hernandez (2012), sostiene el enfoque que la carga procesal está determinado por las circunstancias sociales de una determinada comunidad que se ve reflejado en la sobre carga del despacho jurisdiccional al que pertenece. En este sentido, Couture sostiene que la carga de las causas ante los tribunales se puede entender como aquella situación jurídica que se presenta ante la concurrencia de un conflicto ante la autoridad, que le permite resolver en consecuencia a razón del derecho que les corresponde a las partes en el proceso, los mismos que demandan de la administración una atención oportuna, dada la cantidad de documentación a resolver, pero es la escases de personal y logística lo que aumenta la carga procesal (p. 90). Con ello, pues, Couture nos indica no solo la relevancia jurídica de este factor fáctico, sino de las consecuencias en el funcionamiento del servicio de justicia.



En base a estas consideraciones, podemos afirmar entonces que la carga procesal tiene un sentido extrínseco expresado en el número de expediente por resolver, y también un factor intrínseco, relacionado a los diversos problemas materiales y cualitativos que pasan los órganos jurisdiccionales, incluyendo la propia gestión, capacidad resolutoria y presupuesto. Nos queda claro, pues, que se trata no solo de un tema complejo sino además inveterado, en razón de las observaciones de diversos tratadistas de las ciencias jurídicas.

Ahondando un poco más en la materia, en cuanto a los factores que determinan la carga procesal, estamos con Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015), quienes señalan que dichos factores se pueden clasificar en:

Factores sustanciales, referidos a aquellos factores que no pueden ser controladas directamente por la autoridad administrativa de la jurisdicción, y por tanto, no pueden ser manejados directamente en su función.

Factores predominantes, entendido como por la condición numérica de las causas, que esperan ser resueltos por el juzgador de la jurisdicción, demandando de este una administración eficaz de los ingresos y tramitaciones de su despacho.

Los efectos de la carga procesal son también estudiados por estos especialistas, señalando el desgaste acelerado de las instalaciones judiciales: El uso irracional y excesivo de las instalaciones, por encima de su capacidad instalada, lo cual origina su deterioro inevitable (p.51), lo cual a la postre genera no solo retraso en los tribunales, sino que encarece el servicio judicial haciendo cada vez más distante una justicia oportuna y eficaz.

### **1.2.2.- La carga en el proceso**

El proceso ha sido entendido como pluralidad de actos que conlleva a la finalidad de hacer efectiva la norma jurídica y donde las personas colaboran con descubrimiento de la verdad, donde las personas se relacionan entre sí y esto lleva a responder diversas categorías.

Ahora bien, cuando hablamos de sobrecarga procesal, hablamos de un conjunto de procesos en determinados despachos judiciales que son expedientes sin resolver que padecen en carne propia el problema de la demora excesiva, se debe al elevado número de procesos que cada juez debe hacer frente lo que consideramos, salvo casos excepcionales, que dicha conclusión resulta errónea (Anglas, 2015; p.1).

Según Hernández (2007), los factores que demuestra sobre las consecuencias que ocasionan la sobrecarga procesal son los siguientes:

- Congestionamiento de usuarios.
- Falta de identificación de las áreas jurisdiccionales.
- Falta de espacio apropiado para las áreas jurisdiccionales.
- Falta de espacio para atención del usuario.
- Pérdida de horas/hombre, referido a la distracción de labores que genera una deficiente utilización de los espacios físicos.
- Desgaste acelerado de las instalaciones judiciales, en atención al uso irracional y excesivo de las instalaciones, por encima de su capacidad instalada, origina su deterioro inevitable.
- Acumulación de expedientes

Consideramos también muy ilustrativo para los efectos de esta investigación conocer los factores de ineficiencias en el Poder Judicial, donde encontramos: factores relacionados directamente a los recursos humanos dependientes del despacho administrativo y jurisdiccional, falta de preparación y capacitación en el ejercicio del cargo, incluyendo aquellas omisiones en los nombramientos que

desde los tiempo se Fujimori ha servido para legitimar causas ilegales o simplemente para ocupar cargos judiciales sin mayores méritos para ello.

Aprovechamiento de la sobrecarga procesal con el objeto de priorizar causas a partir de actos de corrupción, logrando convertir a los tribunales de la república en un mercado de causas al mejor postor, con todo lo que ello implica en la reputación del servicio de justicia.

Aplazar sin mayor razón la tramitación de las causas, no en cuestiones fundadas en la razón y el derecho sino en el encaprichamiento de los directores de los procesos, o en la permisividad de la norma en cuestiones formales que lejos de ser técnicos sirven para consagrar un proceder procesal al margen de la ley.

### **1.2.3.- Procesos judiciales**

En cuanto a los procesos propiamente dichos, Medina (2013) comenta que se concibe como tales a aquellas actividades que se realizan ante el órgano jurisdiccional con el objeto de obtener una respuesta a su pretensión. Por su parte, Poleo (2017), lo entiende como el conjunto de acciones que se llevan a cabo para aplicar las normas pertinentes a un caso en concreto, resaltándose el petitorio de las partes como prerrogativa, y las funciones del juzgador como engranajes del servicio de justicia.

En este contexto, agrega el autor, el desarrollo típico de un proceso conlleva necesariamente a su resolución fundado en derecho, garantizando cada una de las pretensiones en la interposición de las causas, su legitimidad en los protocolos procesales y la observancia de los tiempos procesales para conseguir el derecho, con lo cual se redondea no solo las abstracciones jurídicas que supone el ordenamiento procesal, sino también el diseño mismo de cada uno de los procesos, sus estadios, límites atribuciones, y la resolución final.

Si bien en el proceso civil esta es una cuestión ordinaria y típica, en el campo penal se pueden presentar algunos matices en su configuración, pues claramente se distinguen la instrucción y el juzgamiento, cada una con sus sub

etapas que permiten la validación del proceso y la anuencia de las partes, conllevando a la parte acusadora formular sus peticiones en función a los límites y prerrogativas de su ejercicio, así como a las partes sus descargos de cara a la solución definitiva de la causa.

Según los especialistas citados, podemos concluir entonces que un proceso judicial es un conjunto de pasos a observarse para interactuar con el sistema judicial de cara a la solución de un caso, para lo cual se deben respetar normas y principios que lo fundamentan.

#### **1.2.4.- Desarrollo de un proceso**

Continuando con nuestras ideas centrales de la presente investigación, es menester a estas alturas contar con Poleo (2017), quien señala que para el desarrollo de un proceso judicial se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

##### **1.2.4.1.- Interposición de la demanda**

Se entiende a la interposición como un actuación que activa el punto de partida en un proceso judicial, cuyo eje central se determina en base a la pretensión de la causa, condicionando su efectividad a la observancia de requisitos de forma y fondo para dar paso a su admisión o improcedencia.

##### **1.2.4.2.- Emplazamiento del demandado**

Como su nombre lo indica, se trata de poner en conocimiento del encausado de las pretensiones en una causa que lo involucra, condiéndole un plazo determinado para la ocurrencia de sus descargos o respuesta procesal a la demanda.

#### **1.2.4.3.- Contestación de la demanda**

Se entiende como contestación a aquella respuesta por parte del llamado (demandado) con la causa, a fin de plantear sus explicaciones a una petición de la otra parte vía el juzgado de la materia, quedando, si se encuentra fundada en derecho, legalizada la relación procesal, a partir de la cual se estandarizará la relación de puntos controversiales que serán materia resolutive del juzgador de la causa. En este estadio se distinguen además, la oportunidad de solicitar ciertos mecanismos o diligencias con el fin de acreditar su posición de los hechos, rescatándose nuevamente las formalidades de forma y fondo para su admisión al proceso.

#### **1.2.4.4.- Saneamiento del proceso**

Este estadio procesal tiene por finalidad liberar al proceso de todo aquello que no le permita al juez ver con claridad la pretensión originaria. Se refiere a la necesidad de merituar la norma en su real dimensión, aplicar los requisitos de forma y fondo particulares al proceso, y acreditar que los actos procesales no se encuentran viciados de nulidades sustanciales, y por tanto están expedidos para ser saneados y confirmados mediante un auto de saneamiento.

#### **1.2.4.5.- Audiencia de conciliación**

La figura de la conciliación importa sentar a ambas partes a convenir su propia solución al caso que los convoca, la cual se postula en una fase posterior a la etapa de saneamiento.

El legislador ha querido incorporar este mecanismo en calidad de trámite obligatorio en el desarrollo de un proceso, donde el juez llega a tener una activa participación en su dinámica, concediéndole incluso la oportunidad de proponer un arreglo conciliatorio en base a su saber entender y a sus convicciones. Por tanto, nuestro ordenamiento adjetivo, consagra esta figura depositando en la voluntad de las partes la ocasión de saldar sus diferencias con la venia de la auctoridad.

#### **1.2.4.6.- Medios Probatorios**

Estos se conciben como como aquellos instrumentos que permiten lograr un grado de certeza en el juzgador sobre los hechos de su dominio. Así, el ordenamiento los admite en calidad de objetos materiales, documentos, varios, foografías, etc, existiendo los medios típicos y atípicos.

#### **1.2.4.7.- Sentencia**

La sentencia o resolución final es aquella que, de ordinario, pone fin al proceso, lo cual se reputa como la voz final del juzgador sobre la causa que se pone en su conocimiento. Esta última fase es la determina la razón a una de las partes según el derecho vigente y las convicciones del magistrado, debiendo igualmente someterse a las formalidades en sus partes considerativas, expositivas y resolutivas, dejando expedito a la parte afectada o disconforme su oportunidad de objetar o apelar a la instancia.

#### **1.2.4.8.- Ejecución de la sentencia**

Es el verdadero fondo del proceso, en realidad, tales como embargo, remate, adjudicación, entrega del bien, etc. (p.116).

### **1.3.- Definición de términos básicos**

#### **Despacho:**

Se entiende por despacho judicial a aquella oficina administrativa que se encarga de la admisión y tramite de la causas, que se puede distinguir en un sistema judicial según la materia, cuantía o naturaleza de las pretensiones. Puede constituir una oficina principal o meramente administrativa, pero en todo caso con importante influencia en la tramitación de los procesos.

**Sobrecarga:**

Se entiende como sobrecarga a un volumen inusitado que rebalsa la capacidad de un órgano decisor, y por consiguiente trae aparejado consigo el retraso del proceso con las consecuencias perjudiciales a las partes y al sistema de justicia.

**Acción jurisdiccional:**

Es el derecho que tienen las reparticiones del sistema judicial en el conocimiento y tramitación de los procesos, legimitados para su administración y resolución final, asumiendo sus directores jurisdiccionales (jueces o magistrados) las responsabilidades de ley.

**Tutela jurisdiccional:**

Es una abstracción jurídica o principio que consagra al ciudadano como protagonista del servicio de justicia, acudiendo a un órgano jurisdiccional en busca de justicia frente a la lesión o contraversión de un bien jurídico del cual goza, y para lo cual el derecho le asiste en cada una de las partes de su postulación.

**Notificación:**

Se trata de un mero acto de informe o traslado de una decisión o encargatura en el desarrollo de un proceso, incluyendo su resolución final, la cual se dirige a una de las partes interesadas con las etapas y protocolos del juzgado.

**Situación jurídica:**

Se denomina situación jurídica al abanico de derechos y obligaciones que corresponde a todos los sujetos en una determinada circunstancia jurídico donde se le asignan o reconocen derechos en un contexto o situación jurídica de preminencia de derechos u obligaciones.

## Capítulo II: Planteamiento del Problema

### 2.1.- Descripción del problema

El contexto internacional nos permite observar que el factor procesal es un indicativo del buen funcionamiento de un sistema de justicia, frente a lo cual pocos ordenamientos han tenido una correspondencia efectiva entre el tenor procesal y el desarrollo mismo de los procesos, al punto que, por lo menos en Latinoamérica, se constata que se han emprendido un sinnúmero de reformas de todos los tamaños, no logrando siempre con fortuna acabar con una serie de vicios procesales que atosigan la maquinaria judicial, entre ellos, de pronto uno de los más importantes y gravosos, es la sobrecarga procesal

Por ejemplo, es el caso de México, donde la mayoría de casos que se presentan son por procesos que obedecen a cuestiones alimenticias, conllevando a un desequilibrio procesal, por cuanto se conoce que los juzgados aproximadamente atienden entre 400 a 500 casos al mes; esto ha generado la incorrecta distribución de las cargas procesales en los juicios relativos a menores de edad en sus diversos estados. Sin embargo, desde el 2013, este país, a través de un modelo de distribución equitativa de cargas procesales, pretende dar solución a dichas deficiencias, a través de medidas para descongestionar la carga procesal en los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil y penal, potenciando a los juzgados especializados en dicha materia (Reyes, Y, 2013.p.11), lo cual supone una alerta en la tramitación de los procesos de alimentos, generando una respuesta de las autoridades judiciales para enfrentarlo.

De otro lado, actualmente, el gobierno de Bolivia, frente a este mismo problema, ha decidido, a nuestro juicio, aliviar temporalmente la crisis por la sobrecarga, disponiendo la creación de 22 salas constitucionales con la finalidad de bajar la carga procesal y brindar una atención especializada a las acciones de defensa de los derechos fundamentales, las mismas que se obtuvieron resultados asertivos, es decir la carga procesal que asumieron al empezar la gestión fue de más de 300 casos, la misma que se resolvió con la celeridad que corresponde. En los últimos meses del periodo 2018, cada juzgado tenía a su cargo 90 casos,



las mismas que fueron resueltas en el tiempo establecido, por cuanto los magistrados trabajan simultáneamente cuatro salas especializadas (Tribunal Supremo de Justicia Bolivia, p.48).

En sede nacional, también se han venido disponiendo una serie de medidas de acuerdo a las exigencias procesales, sin embargo, este problema no ha terminado de resolverse, denotando a propios y extraños, que la carga procesal muchas veces es imbatible cuando se pretende maquillar una realidad o postergarla ad infinitum, vulnerando el acceso a la justicia de los usuarios, amén de una serie de principios de orden jurídico, entre ellos, la celeridad procesal.

En este orden de ideas, no se constata necesariamente una aplicación dimensional y efectiva del principio de celeridad en la tramitación de las causas alimenticias, particularmente en los juzgados letrados, teniendo presente que por falta de estas cualidades se terminan vulnerando derechos a sus destinatarios o sujetos legitimados para accionarlos, esto es, fundamentalmente, menores de edad y progenitores.

Por esta razón, el proceso de alimentos debe ser, en su concepción y en la práctica, un tipo de proceso expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas en los alimentistas, tal como lo reconoce no solo la doctrina más elemental e ilustrada, sino la propia legislación, jurisprudencia y el derecho comparado.

Por otro lado, si el ingreso de las demandas es aleatorio los expedientes que ingresan a cada juzgado son proporcionales, se infiere que la discapacidad advertida tendría una relación con la cantidad de personal, capacitación del personal y falta de logística; en razón de ello se expidió la ley N° 28439, donde el artículo 566.

Asimismo, esta ley simplifica las reglas del proceso de alimentos, el cual tiene como finalidad determinar que el caso sea atendido con rapidez al proceso de alimentos ya que el proceso único o sumarísimo, son muy breves porque el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en

primera instancia; no obstante, según un informe de la Defensoría del Pueblo (2018), más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley, generando con ello que el proceso de alimentos pierda su calidad de instrumento procesal célere y eficaz para cautelar los derechos de los alimentistas (p.73).

Agregando a ello, es menester señalar que una de las problemáticas que se advierten en las demandas alimenticias es el tiempo que se invierte para calificarlas, para notificar o para su resolución final, pues es de sobra conocido que en los tribunales de la nación los plazos no se completa tal como se estipulan en el ordenamiento, y como tal su desconocimiento acarrea vulneraciones a diversos principios procesales, especialmente el principio de celeridad, que es objeto de nuestro estudio.

De esta suerte, se hace necesario comprender las complejas dimensiones que los alimentos han ido ganando legítimamente en las cuestiones jurídicas, no solo porque importa lo necesario para que el individuo sobreviva, sino por las consideraciones complementarias que hoy por hoy representan, tales como estido, estudio, educación, recreación, etc.

En cuanto a los estimados numéricos respecto a la sobrecarga procesal en nuestro sistema judicial no tenemos cifras alentadoras, no desde hoy sino casi desde los años fundacionales de la república, siendo que por los años 2015 se estimana alrededor de cerca de dos millones de expedientes en calidad de sobrecarga, siendo que una proyección conservadora establece que cada quinquenio se agrega un nuevo millón en bruto a la carga ordinaria, siendo actualmente por lo menos tres millones de expedientes que engrosan las dependencias judiciales a nivel nacional.

Estas cifras demuestran algo innegable, la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que pueda tener la institución, por lo cual la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales se tarden de forma desproporcionada y que el servicio de justicia se vea afectado o se deteriore.

Frente a ello, en su momento el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares.

Sin embargo, tal como otras realidades nos han aleccionado, esta medida no ha contribuido sustantivamente a la reducción de la sobrecarga procesal, pues como puede constatarse en nuestra realidad, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el año 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan aliviar esta problemática (Gutiérrez, W. 2015, p.17)

En este contexto, en la presente investigación centramos nuestra atención en Tarapoto, pues como cualquier otra localidad patria, no es ajeno a esta problemática, puesto que entre los periodos 2018 y 2020 en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, en materia de familia sobre los procesos de alimentos, ha reunido una alta carga procesal debido a la elevada demanda de expedientes que llegan, evidenciando con ello la existencia de 2,800 casos aproximados por casos de alimentos, de los cuales solo 820 han sido resueltos, pero con demoras y con indiferencia de los plazos ordenados por el ordenamiento procesal, lo cual ha generado una excesiva sobrecarga procesal, incumpliendo además con el principio de celeridad.

Asimismo, se observa que los procesos judiciales de alimentos se dilatan en el tiempo, además de que el personal jurisdiccional existente no se abastece ante la población demandante; junto a ello, en muchas ocasiones los abogados no entienden que en los procesos judiciales de alimentos se debe observar el principio jurídico del Interés Superior del Niño, ya que tan solo piensan que los procesos son solo para discutir una cierta cantidad de dinero.

De esta suerte, se observa que lo que mayormente predomina es que los jueces no pueden resolver los conflictos de manera rápida, ya que existe lentitud, reflejándose claramente con ello el incumplimiento del principio de celeridad procesal, debido a que no llevan a cabo la realización de las diligencias de manera eficiente, no respetan los plazos establecidos legalmente y, principalmente, no solucionan los conflictos de manera oportuna.

Por todas estas consideraciones, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar en qué medida la sobre carga procesal afecta el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018 – 2020, no solo con el objeto de conocer la situación real en la jurisdicción, sino proponer los correctivos y medidas necesarias para un mejor funcionamiento.

## **2.2.- Formulación del problema**

### **2.2.1.- Problema general**

¿En qué medida la sobrecarga procesal afecta el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020?

### **2.2.2.- Problemas específicos**

P1: ¿En qué medida la sobrecarga procesal se relaciona con el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020?

P2: ¿En qué medida la actuación del personal jurisdiccional se relaciona con la sobrecarga procesal de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020?

P3: ¿En qué medida la transgresión del principio de celeridad afecta los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020?

## **2.3.- Objetivos**

### **2.3.1.- Objetivo general**

Determinar en qué medida la sobrecarga procesal afecta el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020.

### **2.3.2.- Objetivos específicos**

Conocer de qué manera la sobrecarga procesal se relaciona con el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020.

Analizar en qué medida la actuación del personal jurisdiccional se relaciona con la sobrecarga procesal de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020.

Evaluar en qué medida la trasgresión del principio de celeridad afecta los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020.

### **2.4.- Hipótesis**

Existe una relación significativa entre la sobrecarga procesal y su implicancia en la afectación al principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, durante el año 2018-2020.

### **2.5.- Variables**

- Variable 01: Sobrecarga procesal.
  
- Variable 02: Principio de celeridad procesal.

### **2.5.1.- Definición conceptual y operacional**

#### **Definición conceptual:**

#### **Sobrecarga procesal:**

Según Hernández (2012), la sobrecarga procesal “es la cantidad de procesos que está constituida por los conflictos sociales que conoce cada órgano jurisdiccional por ser de su exclusiva competencia, transformados en procesos, y a su vez estos en expedientes” (p.63).

#### **Principio de celeridad procesal:**

Según Hurtado (2014), señala que “implica realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las partes y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia) sino también a los que se encuentren obligados al juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio” (p.211).

#### **Definición operacional:**

#### **Sobrecarga procesal:**

La sobrecarga procesal se define en esta variable mediante la medición de la diferencia entre la cantidad de expedientes Ingresados y los resueltos durante el tiempo indicado.

#### **Principio de celeridad procesal:**

Entendido como aquel principio que por antonomasia está dirigida a que no solo las partes, sino también el Juez cumpla con los plazos exigidos por la norma y así poder garantizar una correcta tutela de los derechos de los justiciables.

## 2.5.1.- Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Sobrecarga procesal	Según Hernández (2012), infiere que: La sobrecarga procesal “es la cantidad de procesos que está constituida por los conflictos sociales que conoce cada órgano jurisdiccional por ser de su exclusiva competencia, transformados en procesos, y a su vez estos en expedientes” (p.63).	La sobrecarga procesal se define en esta variable mediante la medición de la diferencia entre la cantidad de expedientes ingresados y los resueltos durante el tiempo indicado.	Congestión de usuarios	Confluencia masiva Rechazo al sistema	nominal
			Identificación de áreas	Orden de los despachos	
			Falta de espacio	congestión	
			Productividad laboral	Nivel de producción	
			Desgaste de las instalaciones	Solución de acciones Deterioro de infraestructura	
Principio de celeridad procesal	Según Hurtado (2014), “Imprimir la celeridad procesal al proceso implica realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las partes y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia) sino también a los que se encuentren obligados al juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio” (p.211).	Entendido como aquel principio que por antonomasia está dirigida a que no solo las partes, sino también el Juez cumpla con los plazos exigidos por la norma y así poder garantizar una correcta tutela de los derechos de los justiciables.	Acumulación de expedientes	Incremento de conflictos	nominal
			Interposición de la demanda	Tutela jurisdiccional	
			Emplazamiento del demandado	Notificación de cedula	
			Contestación de demanda	Situación jurídica	
			Saneamiento del proceso	Aplicación de normas	
			Medios probatorios	Declaración de testigos	
Sentencia	Decisión del conflicto				

**Fuente:** elaboración propia.

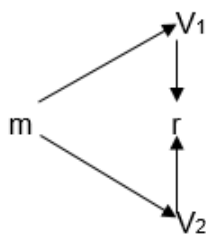
## Capítulo III: Metodología

### 3.1.- Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue del tipo aplicada, porque con su desarrollo se logró sistematizar nuevos conocimientos referentes a nuestras variables de estudio, esto es, la carga procesal y la conclusión de los procesos judiciales, para los cuales se hizo uso de teorías expuestas por autores que explicaron el comportamiento de estas variables. (Valderrama, 2016). Para estos efectos, hemos considerado un enfoque mixto: cualitativo para el análisis de las entrevistas, y cuantitativo para el análisis de los expedientes de procesos de alimentos.

A su vez, esta investigación respondió a un enfoque descriptivo- explicativo, dado que se describieron las variables de estudio, luego se conoció el grado de relación entre ambas con la finalidad de solucionar los problemas existentes y por último se buscó explicar las razones que conllevan a la carga procesal y cómo este afecta a la los procesos judiciales.

El esquema empleado fue el siguiente:



Donde:

m = 20 especialistas en el área del Derecho de Familia.

V1 = Sobrecarga procesal.

V2 = Los procesos judiciales.

r = Relación



### 3.2.- Población y muestra

#### **Población:**

La población estuvo conformada por la totalidad de los expedientes judiciales llevadas ante el juzgado de paz letrado de la Banda de Shilcayo, el periodo comprendido entre los años 2018-2020. Y la totalidad de abogados litigantes y docentes universitarios en materia civil y de familia de esta jurisdicción.

#### **Muestra:**

La muestra estuvo conformada por 20 expedientes tramitados durante el periodo de enero a diciembre ante el juzgado de paz letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020.

También hemos considerado como muestra de nuestro estudio a 07 especialistas seleccionados del área de Derecho de Familia, distribuidos entre docentes universitarios y abogados litigantes de la zona.

Muestra	Expedientes: Juzgados de Paz Letrado	Entrevistas- Docentes- Abogados litigantes
	20	07

### 3.3.- Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

#### **Técnicas:**

Se empleó la guía de análisis documental porque el trabajo estuvo centrado en la revisión de libros y expedientes relacionados con la investigación. Y no se puede dejar de mencionar el fichaje que fueron útiles para anotar los datos referidos que se emplearon durante el proceso de investigación, con las limitaciones de la situación pandémica de nuestro país.

### **Instrumentos:**

Para la medición de las variables se empleó la guía de análisis de documentos, y el cuestionario elaborado por el investigador para las entrevistas, con la finalidad de obtener datos en relación a las dimensiones establecidas en la Operacionalización de las variables. Y las fichas bibliográficas, textuales y de comentario.

### **Procedimientos de recolección de datos:**

Se inició con la aplicación de los instrumentos en cuanto a los análisis documentales presentes, los mismos que nos permitieron dar solución a los objetivos planteados del tema.

### **3.4.- Procesamiento y análisis de datos**

El proceso de investigación lo iniciamos con la validación y diseño de los instrumentos necesarios para su desarrollo, en función a los alcances que nos hemos propuesto en los objetivos de este trabajo.

Una vez presentado y aprobado nuestro proyecto de investigación, se procedió a coordinar con las autoridades judiciales y la muestra de especialistas ya sea de manera presencial, respetando los protocolos de rigor, o virtual mediante su correo electrónico, a fin de obtener los datos necesarios sobre las variables de nuestro estudio.

Una vez conseguida y sistematizada la información documental y los datos de las entrevistas, se procedió finalmente a analizar sus opiniones, criterios, comparándolas con otras fuentes y trasladarlas a la parte de los resultados, y finalmente se elaboraron las conclusiones y sugerencias de la presente investigación.

## Capítulo IV: Resultados

A continuación, presentamos el capítulo de los resultados de la presente investigación, basados principalmente en una muestra seleccionada de entrevistas y expedientes sobre el proceso de alimentos a nivel del Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, los cuales a su vez nos servirán como insumos para la discusión de nuestros resultados en el capítulo siguiente.

### 1.- Resultados de las entrevistas

#### VARIABLE: SOBRECARGA PROCESAL

**Tabla 1: Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario**

1.- ¿Qué opina Ud. de la problemática en torno a la sobrecarga procesal en los procesos de pensión de alimentos en la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Opino que la sobrecarga procesal es patente en todo el juzgado de esta jurisdicción, por tanto, a mi parecer, se hace necesario la creación de nuevos juzgados o instancias que permitan aliviar la frondosidad de este tipo casos de alimentos.	No existe una sobrecarga procesal gratuita, soy más bien de la idea de que existe una falta de conciencia y criterio a la hora de resolver las causas judiciales.	Esta problemática se viene observando desde hace varios años, y responde fundamentalmente a que el personal del juzgado no se encuentra debidamente capacitado, de ahí que sus funciones no tengan la solvencia que deberían; es un tema urgente porque de por medio está el bienestar de los alimentistas y la idoneidad en el servicio de justicia.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Más que una sobrecarga procesal, existe una pésima distribución de los ingresos en los casos de proceso de	La denominada sobrecarga procesal en realidad solo es una excusa para no cumplir con los plazos que	La problemática que advertimos en el juzgado de Shilcayo es muy particular por su gravedad, dado que se trata

alimentos, de ahí que se ordena la ley y tener un de un juzgado que ve casos pueda advertir una demora y servicio efectivo de la inmediatos, y si en embargo, letanía en su desarrollo. justicia. Actualmente, con no es el más efectivo que los medios tecnológicos y debería, en parte por su logísticos no debe tolerarse personal, y también porque no estos retrasos judiciales. tiene los recursos logísticos necesarios para su desempeño.

---

**ENTREVISTADO 07**

---

Toda la problemática parte, en mi opinión, del desempeño del juez de este juzgado, que no ha logrado sensibilizarse ante las carencias y reclamos de la gente, lo que ha traído consigo una pésima reputación no solo ante los hombres de leyes sino incluso ante la ciudadanía.

**Comentario:**

Todos nuestros entrevistados, por ser profesionales del Derecho y litigantes en la jurisdicción de Shilcayo están al tanto de la problemática vinculada a la sobrecarga procesal y sus efectos o consecuencias en los diversos principios que se derivan, especialmente en el principio de celeridad. La mayoría de entrevistados manifiesta ser consciente de los perjuicios que supone la excesiva carga procesal en el juzgado bajo análisis, reconociendo la existencia de la sobrecarga, salvo el entrevistado 02, para quien no existe sobrecarga, sino una falta de conciencia en la función y una ausencia de efectividad en la despacho judicial. Otras opiniones interesante para estos efectos nos la brindaron los entrevistados 06 y 07, quienes remarcan que la urgencia del tema estriba en que se trata del conocimiento de casos inmediatos, y se acusa directamente al funcionario judicial de la actual problemática del juzgado, respectivamente.

---

**Tabla 2: Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario**

2.- ¿Considera Ud. que en la práctica la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos termina afectando los intereses de todos los involucrados en este tipo de causas judiciales?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
La demora en los procesos por supuesto que afecta a todas las partes, incluyendo al mismo Estado que no hace un uso adecuados de sus recursos económicos y administrativos.	Sí, definitivamente es una cuestión que termina afectando a todos los justiciables, incluyendo principios procesales y el Interés Superior del Niño.	Por supuesto, debido a la sobrecarga procesal en los juzgados se termina afectando a los intereses de todos los involucrados.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06

Definitivamente esta La afectación se da en Sin duda que hay una problemática termina todas las dimensiones, afectación directa para todas afectando el servicio de lamentablemente, y van las partes involucradas en los justicia, por lo que hace desde el cumplimiento procesos, pero especialmente necesario que se reevalúe material de los plazos en con los niños, que son la razón de ser de este tipo de este proceso en función a los los procesos y en la de ser de este tipo de procesos. Adicionalmente a intereses legítimos de los vulneración jurídica de los procesos. Adicionalmente a ello, la inobservancia de los justiciables. principios, especialmente el Interés Superior del Niño. principios jurídicos termina afectando la efectividad del proceso y acrecienta el descontento social.

---

### ENTREVISTADO 07

---

La principal afectación en los procesos de alimentos son, precisamente, los menores, pues para ellos se concibió este proceso alimentario, pero nunca se pensó que iba a entrar en un espiral de letanías y protocolos que terminan desvirtuando su efectividad.

**Comentario:**

Como se puede observar fácilmente, la unanimidad de nuestros entrevistados resalta la afectación que supone la sobrecarga procesal por sobre los intereses de los participantes en el proceso de alimentos, con algunos matices en cada respuesta. Los entrevistados 01 y 03 fundamentan su respuesta en la afectación no solo de los involucrados sino en el mismo Estado. Por su parte, los entrevistados 02 y 05 enfatizan la afectación del principio del Interés superior del niño, con lo cual se subraya no solo la problemática sino la urgencia del tema en cuestión. En relación a los entrevistados 06 y 07, observamos no solo la admisión de esta afectación contra los menores, sino que inclusive se nos refiere que a la postre termina generando un descontento social por el nivel del servicio de justicia.

---

**Tabla 3: Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario**

3.- ¿Considera Ud. que los procesos de alimentos deberían tener un trámite más simplificado con el objeto de evitar una mayor sobrecarga procesal en los juzgados?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
En realidad, el trámite ya es de por sí simplificado, y ha venido sintetizándose con el paso de los años, el problema es que los operadores del juzgado no tienen interés en respetar los	Sí, estoy de acuerdo, debería apostarse por un trámite acorde a las necesidades y requerimientos de este tipo de procesos.	La simplificación debería primar en este tipo de procesos, no solo por la naturaleza del tema sino por la constatación de que este tipo de procesos representan una gran parte de la carga procesal

plazos que señala la normatividad procesal.

de los juzgados a nivel nacional.

---

**ENTREVISTADO 04**

La simplificación sería muy saludable para el desarrollo de este proceso, pues se ha demostrado que es una cuestión muy práctica y asertiva en la definición de los derechos; las trabas procesales solo terminan encareciendo la justicia.

---

**ENTREVISTADO 05**

La audiencia única representó desde un primer momento un gran salvataje frente a la morosidad procesal que exhibía el proceso de alimentos; sin embargo no ha dado los resultados esperados por un manejo ineficiente del despacho judicial.

---

**ENTREVISTADO 06**

De todos los procesos que regula el ordenamiento procesal, el proceso de alimentos debería ser el más simplificado, sin mayor burocracia desde su postulación, lamentablemente, se ha convertido en uno de los más lentos de nuestra práctica civil, con todo lo que ello supone de perjuicios para las partes.

---

**ENTREVISTADO 07**

Yo creo que el proceso tal como está diseñado no justifica todo el esfuerzo de los justiciables en este juzgado, especialmente a la hora de la sentencia que llega muy tarde a las partes. La excusa de la sobrecarga aquí vale para todo.

---

**Comentario:**

A nuestro entender, la importancia de las respuestas en este acápite no solo importa la admisión de que el proceso de alimentos debe entrar en una reforma que implique su simplificación, sino que esta se fundamenta en la necesidad de concebir la trascendencia del tema para los justiciables y para toda la sociedad. En esta dirección, los entrevistados 02 y 03 tienen esta misma formulación, pero además enfatizan que este tipo de procesos representan una fracción sustantiva en toda la carga procesal del sistema de justicia. Por su parte, el entrevistado 01 señala que en realidad el proceso ya es per se simplificado, pero en el fondo esta problemática pasa porque los directores u operadores del proceso no respetan los plazos procesales, coincidiendo su postura con el entrevistado 07. A su turno, el entrevistado 06, reforzando estas ideas señala que por su naturaleza, el proceso de alimentos debería ser el más simplificado en todo nuestro ordenamiento procesal.

---

**Tabla 4: Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario**

---

4.- ¿Considera Ud. que parte de la problemática de la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos se debe a la poca productividad del personal jurisdiccional a nivel de los juzgados?

---

**ENTREVISTADO 01**

---

**ENTREVISTADO 02**

---

**ENTREVISTADO 03**

Definitivamente es una cuestión imputable al personal administrativo, y es una cuestión que lo conozco a lo largo de los años que vengo litigando en esta jurisdicción. Es necesario una reforma que incluya mayores recursos, logísticas, pero especialmente capacitación.

Sí, la mayor parte de la responsabilidad en la sobrecarga procesal reposa en los funcionarios jurisdiccionales, pues las normas están para cumplirlas, pero lo que observamos es que hay poco interés en respetarlas tal como manda la ley, y las excusas sobran.

Sí, muchas veces considero que no solo se cuenta con un personal poco calificado en la tramitación de los procesos, sino que incluso no tiene la motivación suficiente para desempeñar su función administrativa y jurisdiccional.

**ENTREVISTADO 04**

No le podemos achacar todo el problema al personal jurisdiccional, pues muchas veces este personal no ha sido capacitado, actualizado y debidamente motivado en sus funciones.

**ENTREVISTADO 05**

Es un factor vital, definitivamente. Son las personas las que hacen las instituciones, y por ello no se observa un compromiso de parte del personal en cada una de las etapas del proceso.

**ENTREVISTADO 06**

Definitivamente el personal jurisdiccional es un protagonista central en la efectividad del proceso de alimentos; sin embargo su falta de capacitación no permite que se desarrolle de forma óptima en mérito a la naturaleza de la causa.

---

**ENTREVISTADO 07**

---

Sí, por supuesto, pero toda la inercia que se ve en el juzgado es producto de la falta de liderazgo y orientación del magistrado, que no sabe poner orden en su despacho, y no lleva con eficiencia sus audiencias, lo cual redundará en su escasa productividad.

**Comentario:**

En cuanto a la cuestión de responsabilizar directamente al personal del juzgado por las ocurrencias relacionadas con la sobrecarga procesal y los efectos que ello supone, la mayoría de nuestros entrevistados manifestó estar de acuerdo con esta responsabilidad, con algunos matices. Las respuestas que arroja esta interrogante están directamente relacionadas con la responsabilidad funcional que les corresponde a los jueces y secretarios del juzgado; en esta dirección, los entrevistados 01 y 02 resaltan la responsabilidad funcional en esta problemática, mientras que el entrevistado 04 señala que no se le puede culpar de todo al personal del juzgado. A su turno, los entrevistados 05 y 06 manifiestan una falta de capacitación y compromiso en el personal para hacer cumplir las normas procesales en el contexto del proceso de alimentos.

---

**Tabla 5: Respuestas a la pregunta 05 del cuestionario**

5.- ¿Finalmente, qué otras recomendaciones haría Ud. para evitar una mayor sobrecarga en los procesos de alimentos?		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Yo apostaría por la creación de nuevos juzgados y secretarías judiciales, y una revisión integral de los plazos y protocolos procesales con el fin de hacer este tipo de procesos más expeditivos.	Definitivamente soy de la opinión que debería emprenderse una reforma, y especialmente debería exigirse que el trabajo en el juzgado se realice en base al cumplimiento de metas y objetivos.	Yo consideraría como recomendación que solo exista un área especializada para este tipo de procesos, y que los funcionarios y administrativos sean conscientes de la responsabilidad que su función representa para la comunidad.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Conseguir personal suficientemente capacitado y con vocación de servicio. No basta que el diseño se simplifique sino que el recurso humano es necesario que sea el más preparado.	Mi recomendación sería que se reduzca todo el proceso a una sola audiencia, donde se incluyan los diversos estadios procesales e inclusive la audiencia.	A mi juicio, debería implementarse una reforma a fondo en este tipo de procesos, y renovarse en esta jurisdicción tanto el personal administrativo como el jurisdiccional.
<b>ENTREVISTADO 07</b>		
Hay una serie de reformas pendientes en el servicio de justicia de nuestro país; pero tratándose de este juzgado, sería de mucha ayuda la creación de nuevos juzgados que se dediquen exclusivamente a este tipo de procesos, de esta forma se podría garantizar una disminución sustantiva de la carga procesal.		
<b>Comentario:</b>		
En esta pregunta final formulada para comentar sobre nuestra primera variable, encontramos que la unanimidad resalta la necesidad de una reforma sustantiva en este tipo de procesos, con la finalidad de evitar una mayor sobrecarga procesal en los casos de alimentos. En cuanto a las respuestas más sobresalientes encontramos que los entrevistado 01 y 07 abogan por la creación de nuevos juzgados que alivien este tipo de procesos en esta misma dirección, el entrevistado 03 señala, además, que los funcionarios y administrativos tenga una mayor conciencia en sus actuaciones. Por su parte, los entrevistados 04 y 05 enfatizan que no solo basta que el diseño procesal dinamice la interacción del proceso, sino que es importante además el recurso humano. Finalmente, el entrevistado 05 propuso que exista una sola audiencia para este tipo de procesos, que incluya los diversos actos procesales necesarios así como la resolución final o sentencia.		



**VARIABLE: PRINCIPIO DE CELERIDAD**

**Tabla 6: Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario**

1.- ¿Considera Ud. que el principio de celeridad resulta afectado por la sobrecarga procesal en los procesos de pensión de alimentos?		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Sí los afecta porque los procesos de alimentos se tratan de procesos únicos, y como tal no deberían demorar más allá de lo que el código les asigna.	Sí resulta afectado en la medida que la celeridad se somete al cumplimiento de los plazos y diligencias debidas en el proceso de alimentos; por ello se hace necesario no solo cumplir los mandatos procesales de ley sino también evitar comportamientos procesales innecesarios.	Sí, pues hay una afectación directa a los plazos establecidos por el legislador para el desarrollo del proceso, en nuestro país esto no es una novedad no solo para el proceso de alimentos; lo que no deja de sorprender es que las autoridades no tomen soluciones inmediatas ante este atropello jurídico.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Hay una afectación flagrante y continuada del principio de celeridad, por ello es que la reputación de este tipo de procesos ha caído en el descrédito, siendo que son la mayoría de casos que se ventilan las cortes del país.	No considero que se vea afectado por la razón de la sobrecarga procesal sino por una mala distribución del despacho judicial, cuyas consecuencias redundan en todos los estadios del proceso.	Sí, definitivamente hay una afectación al principio y eso no se puede negar. Los principales responsables son los funcionarios judiciales por la poca empatía que demuestran en la administración de las causas.
<b>ENTREVISTADO 07</b>		
Ciertamente, considero que el principio de celeridad resulta el más afectado por la sobrecarga procesal, junto con otros principios conexos que se desprenden ad el marasmo judicial de estos juzgados.		
<b>Comentario:</b>		
En esta primera interrogante, la gran mayoría de nuestros entrevistados confirma la afectación del principio de celeridad a partir de la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos. Entre otras respuestas merecen rescatarse las de los entrevistados 01 y 07, quienes señalaron que no hay una excusa válida para la sobrecarga en los procesos de alimentos, tal como está diseñado en nuestro ordenamiento procesal. Por su parte, los entrevistados 05 y 06 resaltaron la urgencia del tema dado la naturaleza de este tipo de procesos, y señalaron además la responsabilidad directa de los funcionarios judiciales en la		

sobrecarga, con lo cual se puede colegir que una parte de los letrados asume que la sobrecarga es una responsabilidad derivada del ejercicio administrativo y jurisdiccional de los que dirigen los procesos. A su turno, el entrevistado 03 señala estar sorprendido, no de esta problemática, sino de que las autoridades no tomen soluciones inmediatas ante este atropello jurídico, lo cual nos da una idea de que esta situación virtualmente se ha normalizado en nuestro país, y de pronto por ello existe tanta impunidad en estos casos que deberían tener una tramitación sencilla y práctica en beneficio de los justiciables que, por la naturaleza del caso, son los menores alimentistas. Finalmente, para el entrevistado 05 no hay necesariamente una afectación con la sobrecarga, sino por una mala gestión del despacho judicial, lo cual también debe merecer atención en el análisis y discusión de esta problemática en Shilcayo, dado se constata que no todos los juzgados de la república tienen una sustantiva sobrecarga, sino que esta obedece a un desinterés de sus directores o que una mala gestión administrativa.

**Tabla 7: Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario**

2.- ¿Qué recomendaría Ud. para una mejor conducción y productividad del personal jurisdiccional en la tramitación de los procesos de alimentos?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
En la medida que el personal del juzgado es el responsable, en gran medida, de esta problemática, recomiendo una capacitación y evaluación constante de este personal.	Recomendaría simplemente ceñirse a los plazos procesales que observa la norma para evitar mayores afectaciones a lo largo del proceso.	Recomendaría que se implemente un área exclusiva para la tramitación de este tipo de procesos, y sus integrantes o funcionarios multidisciplinares sean capacitados permanentemente.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Que el personal sea más productivo en sus labores, para lo cual deben recibir capacitación y tener motivación para ser parte del servicio de justicia.	Recomendaría sincerar la carga procesal de los juzgados, y organizar el cumplimiento de labores específicas entre el personal a cargo; de esta forma, se puede proyectar mejor el desarrollo de un proceso hasta la sentencia.	Que el personal sea permanentemente capacitado en temas administrativos e inclusive en cuestiones psicológicas, pues muchas veces se desentienden de los dramas humanos que supone interponer un proceso de esta naturaleza y hacer un seguimiento, e especialmente

de parte de la gente con pocos recursos.

---

#### ENTREVISTADO 07

---

Recomendaría directamente el cambio del juez y el personal a su cargo pues no se encuentran capacitados para llevar el desarrollo de este tipo de procesos de manera efectiva, humana y sin desconocer los derechos de los justiciables.

---

#### **Comentario:**

Siendo que nuestros entrevistados son especialistas jurídicos, y entendiendo a fondo esta problemática, la mayoría de ellos se decanta especialmente por la capacitación de los funcionarios judiciales y administrativos, tal como se desprenden de las respuestas de los entrevistados 01, 04 y 06, correspondiéndole esta tarea especialmente al propio Estado que debería preocuparse porque sus normas respondan a una determinada realidad, pero que también los funcionarios tengan una capacitación y vigilancia constante, con el fin de que estas no terminen siendo normas simbólicas que perjudiquen a sus interesados. Esta es una problemática vital en la administración pública, y debería resolverse mejor en la judicatura, pues se trata del servicio de justicia para todos los ciudadanos. Por su parte, en entrevistado 05 abogó por sincerar la carga procesal de los juzgados y mejorar la distribución a nivel del despacho judicial. Esta opinión es interesante pues hemos podido constatar las estadísticas del despacho judicial no están actualizadas o simplemente no es prioridad en la gestión administrativa, lo cual no permite tener una idea clara sobre cómo se viene desarrollando la eficacia procesal en el juzgado. Otro elemento a considerar nos brindó el entrevistado 07, quien recomendó sin anestesia cambiar al juez del despacho y al personal a su cargo, asumiendo que no están cumpliendo cabalmente sus funciones, lo cual se puede comprender, y hasta justificar, en la medida que los entrevistados son litigantes de la zona, y como tal conocen directamente la actuación jurisdiccional del despacho. Por nuestra parte no necesariamente coincidimos con este parecer, pues la designación del magistrado se supone que debe hacer pasado por un filtro, pero sí consideramos que hay, por lo menos una dejadez o impericia en la administración judicial de las causas.

---

**Tabla 8: Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario**

---

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que traen consigo la transgresión del principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos?

---

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Las consecuencias que trae consigo la falta de celeridad incide directamente en los menores alimentistas, que recurren a este tipo de	Las consecuencias las sufren directamente los menores cuyos derechos se desconocen oportunamente o se	La principal consecuencia que observo es la afectación al Interés superior del niño, y por consiguiente el menoscabo del

procesos en búsqueda de una asignación alimentaria. enervan sus pretensiones al no alcanzar justicia de manera efectiva. derecho que les asiste como parte en este tipo de procesos.

<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Lo que observo desde mi posición es que los potenciales litigantes en los procesos de alimentos no quieren demandar por los engorrosos trámites, y muchas veces permiten que sus derechos y los derechos de los menores sean desconocidos.	Las consecuencias principales son el retardo de la justicia, el desamparo judicial y, especialmente, la vulneración del Interés superior del niño.	Las consecuencias no solo se dan en el plano jurídico, al desconocer los derechos que les asisten a los justiciables, sino inclusive hay una afectación moral y económica que la autoridad nunca repara.

---

**ENTREVISTADO 07**

---

Las consecuencias principales tienen que ver con el desconocimiento o vulneración de derechos inclusive de orden constitucional.

**Comentario:**

La importancia de esta interrogante radica en las consecuencias materiales y jurídicas que nos reportan los entrevistados en sus respuestas, pues no solo apuntaron una afectación directa a los principios de orden jurídico, especialmente los derechos de los menores, por ejemplo, el principio del Interés superior del niño, sino que esta situación de la sobrecarga procesal termina afectando materialmente a los menores, tal como nos revelan los entrevistados 01, 05 y 06, con énfasis en este último, quien además afirma que la afectación supone una vulneración moral y económica que la autoridad nunca repara. Por su parte, el entrevistado 04 nos manifestó que esta situación termina por desmotivar la interposición de este tipo de procesos, conculcando de esta manera los derechos de los potenciales alimentarios. Finalmente, conviene mencionar la opinión del entrevistado 03, quien señaló complementariamente el menoscabo que asiste a los demandantes como parte de un proceso de alimentos.

---

**Tabla 9: Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario**

4.- ¿Finalmente, qué otras recomendaciones haría Ud. para evitar mayores afectaciones al principio de celeridad y otros en los procesos de alimentos?

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Recomendaría la creación de nuevos juzgados y una simplificación de los estadios	Recomendaría que en la misma audiencia se practiquen las diligencias necesarias para resolver el	Que los jueces tengan un mejor criterio para administrar el despacho, vocación de servicio y una ponderación

procesales bajo sanción de responsabilidad. caso, para lo cual deberán estar capacitados el personal judicial y administrativo oportunamente. para los casos verdaderamente urgentes.

**ENTREVISTADO 04**

Que haya un mejor filtro del personal del área del juzgado para que el servicio de justicia sea más humano y efectivo con las partes.

**ENTREVISTADO 05**

Que se resuelva en la audiencia la resolución que ponga fin al proceso, y si es posible que allí mismo se ordena la apertura en el Banco de la Nación.

**ENTREVISTADO 06**

Recomendaría cambiar todo el personal del juzgado y seleccionar mejor a los funcionarios y asistentes vinculados a este tipo de procesos; a la par, debería simplificarse de manera urgente los protocolos procesales.

---

**ENTREVISTADO 07**

Que un batallón de magistrados y personal se especialice en llevar exclusivamente este tipo de procesos, para que de esta forma le den una efectividad y se evite llegar a la sobrecarga procesal en los juzgados.

**Comentario:**

La pregunta final estuvo planificada con el fin de que cada entrevistado responda libremente cuál sería su recomendación para evitar mayores afectaciones al principio de celeridad. Las respuestas fueron en orden de forma y fondo. Los entrevistados en su mayoría recomendaron la creación de nuevos juzgados que permiten solventar la gran demanda de acciones en este tipo de procesos. El énfasis de los entrevistados 03 y 04 radica en el criterio de los jueces en sus actividades funcionariales, para lo cual debe existir un mejor filtro en su selección. Por su parte, el entrevistado 05 señaló la simplificación del proceso de alimentos, que posibilite que un una misma audiencia se resuelva el caso y si es posible con la fijación de la cuenta del Banco de la nación para el beneficiario. De otro lado, el entrevistado 06 refirió el cambio urgente del personal del juzgado, y finalmente, el entrevistado 07 señaló que sería beneficioso la especialización de los magistrados en tramitar exclusivamente este tipo de procesos dada la magnitud de los casos y la importancia que tienen en la percepción ciudadana.

---

## 2.- Resultados de los expedientes

**Tabla 10: Resultados de los Expedientes- Proceso de Alimentos**

Nro. Exp.	Demandante	Demandado	Demanda	Contestación	Audiencia	Sentencia	Observaciones
19-2018	Sintia Mery tapullima Amasifuén	Jonatan isuiza Mozombite	23/01/2018	18/06/2018	20/12/2018	Conciliación 20/12/2018	Demora en la correcta notificación de la demanda al demandado con la demanda y auto admisorio
266-2018	Greis Day Grandez Sangama	Cesar Peña Huamachiri	25/09/2018	Rebelde	20/11/2018	Conciliación 20/11/2018	El expediente si cumple con los plazos de Ley
18-2018	Guillermina Pisco Amacifen	Gilbers Sánchez Chujutalli	23/01/2018	20/08/201	29/08/2018	Conciliación 29/08/2018	Problemas en la notificación de la demanda y admisorios, asimismo demora en la fecha de audiencia única
127-2018	Lisbeth Yaicate Ifiapi	Pedro Hugo Sánchez Sánchez	14/05/2018	Rebelde 16/08/2018	19/08/2018	Sentencia 22/01/2021	Demora en la emisión de la sentencia, después de haberse llevado a cabo la audiencia
349-2018	Lita Flor Peso Paredes	Miter Mego Fababa	05/12/2018	06/02/2019	07/03/2019	Conciliación 07/03/2019	Demora en la fijación de la audiencia única.
178-2018	Griceli Johydin Mundaca Sánchez	Manuel Vasques Arena	16/03/2018	Rebelde	23/08/2018	Conciliación 23/08/2018	Demora a la hora de notificar la demanda y anexos, y demora a la hora de fijar fecha para audiencia única.
35-2018	Gloria Rojas Sánchez	Edman Fasabi Tuanama	22/02/2018	29/05/2018	30/05/2018	Sentencia 27/11/2018	Demora en la emisión de la demanda y anexos, como también, demora a l ahora de fijar fecha de audiencia única y emisión de sentencia
272-2018	Yoly Janeth Delgado Gomez	Percy Cesar Azañero Alva	02/10/2018	Rebelde	23/01/2019	Sentencia 25/01/2019	Demora para fijar fecha de audiencia única.
227-2018	Kely Pinedo Gómez	José Ricardo Pérez Reategui	13/08/2018	Rebelde	11/10/2018	Conciliación 11/10/2018	Demora para fijar fecha de audiencia única
270-2018	Liley Chujatalli Shapiama	Lin Panaifo Mori	01/10/2018	30/11/2018	11/03/2019	Conciliación 11/03/2019	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única
297-2019	Liz García Yumbalo	River Densi Flores Guerra	10/06/2019	01/08/2019	05/09/2019	Conciliación 05/09/2019	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única
73-2018	Liz Falcon Jaramillo	Ruber Mozombite Muñoz	20/04/2018	Rebelde	26/10/2018	Conciliación 26/10/2018	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única
271-2018	Leydi Erika Rios Fasabi	Avensur Salas Mendoza	02//10/2018	Rebelde 24/01/2019	08/03/2019	Conciliación 08/03/2019	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única
21-2018	Aylith Guerra Cachique De Romero	Rafael Romero Tapullima	24/01/2018	12/04/2018	24/04/2018	Sentencia 04/03/2019	Demora para resolver y emitir sentencia
04-2018	Bilma Suares Becerra	Paredes Joel Geldres Vasques	08/01/2018	Rebelde	15/01/2019	Sentencia 11/04/2019	Demora para la fijación de audiencia y demora en la emisión de sentencia

104-2018	Silvia Zatalaya Salas	Sixto Mariño Macedo	03/05/2018	Rebelde	17/12/2018	Conciliación 17/12/2018	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única
187-2018	Merigen Fiorella Upiachihua Ushiñahua	Jhohatan Cachique Isuiza	03/07/2018	Rebelde 23/08/2018	23/08/2018	Sentencia 06/05/2019	Demora para la fijación de audiencia y demora en la emisión de sentencia
564-2019	Rumalda Isapillo Pizango	Eduardo CHisquipama Salas	25/10/2019	Rebelde	05/12/2019	Sentencia 30/12/2019	Demora para la admisión de la demanda y para fijar fecha de audiencia única y demora para la emisión de sentencia
126-2019	Lorena Jimenes Padilla	Marino Sandoval Padilla	19/03/2019	Rebelde	30/05/2019	Sentencia 30/05/2019	Se cumple con los plazos legales
53-2020	Segundo Isuiza Tuanama	Hugo tangoa Reategui	21/01/2020/	22/01/2021	02/02/2021	Conciliación 03/02/2021	La demanda fue admitida el 14 de diciembre, a casi un año de haber presentado la demanda y la fecha de audiencia, y fue resuelta el 03/02/2021.

**COMENTARIO:** Tal como lo consignamos en nuestra muestra de investigación, para estos efectos se contó con la cantidad de 20 (veinte) expedientes de procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Shilcayo, entre el periodo comprendido entre los años 2018- 2020. En ellos se puede observar que una gran mayoría presenta una serie de incumplimientos en la observancia de los plazos procesales que ordena el Código Procesal Civil, ya sea en la admisión de la demanda, fijación de audiencia o notificación, pues de la totalidad los expedientes analizados solo dos de ellos, equivalente al 10%, presenta el cumplimiento de los plazos legales en este tipo de procesos, lo cual significa que la responsabilidad en este tipo de demora recae directamente en los directores del proceso (personificado en la figura del juez o sus dependientes administrativos), con todas las consecuencias que ello comporta para las partes, el sistema de justicia y la reputación misma ante la ciudadanía. Un caso extremo encontrado en esta investigación, que bien vale subrayar es el caso del Exp. Nro. 53-2020, donde la demanda fue admitida el 14 de diciembre del año pasado, a casi un año de haberse presentado, lo cual quedará para los anales de la problemática en esta materia.

## Capítulo V: Discusión, Conclusiones y recomendaciones

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de procesar y comentar las entrevistas realizadas para estos efectos de la investigación y los expedientes sobre procesos de alimentos, procedemos a discutir los resultados, de acuerdo a nuestros razonamientos de orden fáctico y jurídico.

Respecto al **objetivo general** planteado en la presente investigación, referido a determinar si la sobrecarga procesal afecta el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020, observamos que los resultados correspondientes a las tablas 01 y 02 manifiestan de parte de nuestros entrevistados un alto conocimiento de la problemática en torno a los procesos de alimentos en esta jurisdicción, así como la afectación al principio de celeridad como consecuencia directa de la sobrecarga procesal.

Sobre el punto, conviene señalar que una problemática como la descrita en esta investigación no solo termina afectando el principio de celeridad sino todo un conjunto de principios afines que enervan la calidad de este tipo de procesos, tales como el principio de economía, inmediación, tutela jurisdiccional, interés superior del niño, entre otros, cuyo afectación se extiende al proceso mismo, generando a su vez una desconfianza ciudadana en el servicio de justicia.

De modo que esta problemática advertida en la sobrecarga viene a significar de manera inequívoca una afectación al principio procesal de celeridad, tal como se manifiesta puntualmente en la tala 06, siendo conocida por los operadores jurídicos tanto en sus consecuencias como en sus causas, responsabilizando de ella, en buena parte de nuestros entrevistados, a la figura del magistrado y de sus colaboradores judiciales.



De esta suerte, estos primeros resultados de nuestro trabajo se complementan con la investigación de Fisfálen (2015), citado en nuestros antecedentes, sobre el Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial en nuestro país, donde se concluye el alto costo que significa para el Estado este tipo de circunstancias apremiantes de gestión, que solo se agotan en esta problemática, sino en cuestiones de fondo que involucran ausencia de voluntad política e institucional, modernización del despacho, capacitación constante, entre otros factores.

Una de las opiniones más relevantes de nuestros entrevistados que vale la pena resaltar en este punto, y que redondea nuestros razonamientos, es aquella que señala que esta es una afectación para todas las partes involucradas en los procesos, pero especialmente con los niños, que son la razón de ser de este tipo de procesos judiciales. Adicionalmente a ello, la inobservancia de los principios jurídicos termina afectando la efectividad del proceso y acrecienta el descontento social.

Conviene mencionar en este punto que la unanimidad de entrevistados manifestaron que la principal afectación en los procesos de alimentos son, precisamente, los menores, pues para ellos se concibió este proceso alimentario, pero nunca se pensó que iba a entrar en un espiral de letanías y protocolos que terminan desvirtuando su efectividad, tal como se practica en esta jurisdicción.

Otro punto que no queremos dejar de mencionar es aquella que señala que la sobrecarga puede ser una ficción o una excusa para los que no tienen empatía con los justiciables o no dan valor a su trabajo, pues, nos manifestaron que más que una sobrecarga procesal, existe en realidad una pésima distribución de los ingresos en los casos de proceso de alimentos, de ahí que se pueda advertir una demora y letanía en su desarrollo, con lo cual queda fundada la idea de Carrasco (2015), para quien cualquier aletargamiento de los cauces procesales conlleva necesariamente un perjuicio a los intereses de las partes, y por consiguiente una reprobación al sistema de justicia.

En cuanto **al primer objetivo específico**, referido a conocer de qué manera la sobrecarga procesal se relaciona con el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020, lo que podemos observar según la tabla 06, es una relación de causalidad que termina afectando directamente al principio de celeridad.

La casi unanimidad en la postura de los entrevistados, manifiesta una afectación flagrante y continuada de este principio, por ello es que la reputación de este tipo de proceso ha caído en el descrédito, siendo la mayoría de estos casos los que se ventilan en las cortes del país. Y efectivamente, esta posición se condice con los estudios sobre la materia que colocan al proceso de alimentos como el de mayor recurrencia en los tribunales del país (Defensoría del Pueblo, 2015), con todo lo que ello implica para la gestión del Estado de aliviar el sistema de justicia, cosa que se ha intentado con las numerosas reformas emprendidas en este poder del Estado, pero que en el horizonte no han tenido el éxito esperado.

Es por esta razón que los estudiosos y especialistas han ensayado una serie de mecanismos con el objetivo de refrescar esta problemática, que a la fecha viene deduciendo grandes presupuestos del erario público. Una de estas propuestas hemos reseñado en los antecedentes con Silva (2018), con su investigación *“La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba – 2016 año 2018”*, concluyendo, no obstante, que la conciliación extrajudicial no contribuye a disminuir la carga procesal dado que no tendría tanta importancia para los justiciables. En este sentido, de acuerdo a este trabajo, la Conciliación Extrajudicial carece de importancia y no está contribuyendo en modo alguno a la disminución de la carga procesal, por lo menos en esta jurisdicción, de modo que podemos colegir que esta problemática de pronto ha alcanzado niveles difíciles de superar.

En este contexto, en la tabla 05, podemos observar diversas contribuciones sobre el tema de parte de nuestros entrevistados, especialmente abogando por la creación de nuevos juzgados, en la creencia equivocada que de esta forma se terminaría la sobrecarga de los procesos de alimentos. En realidad, esta sería solo un apéndice de la solución, pues somos de la opinión que debería emprenderse una solución estructural que abarque no solo la creación de nuevos despachos, sino que incluya una reforma sustantiva y procesal en el ordenamiento, mayores filtros para la elección del personal, capacitación y evaluación constante, entre otros.

Otras de las opiniones sobre este punto que merece rescatarse es aquella que sustenta que solo exista un área especializada para este tipo de procesos, y que los funcionarios y administrativos sean conscientes de la responsabilidad que su función representa para la comunidad; de otro lado, se manifestó además que existen una serie de reformas pendientes en el servicio de justicia de nuestro país; pero tratándose de este juzgado, sería de mucha ayuda la creación de nuevos juzgados que se dediquen exclusivamente a este tipo de procesos, de esta forma se podría garantizar una disminución sustantiva de la carga procesal.

Como se puede deducir, los entrevistados proponen desde sus propios enfoques, la necesidad de una reforma en el sistema de justicia, formal y sustantiva, y un recambio urgente del personal jurisdiccional en el juzgado.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, referido a analizar en qué medida la actuación del personal jurisdiccional se relaciona con la sobrecarga procesal de los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020, buena parte de nuestros entrevistados consideró según las tablas 04 y 07 (en sintonía con la tabla 06), que la responsabilidad en la actual situación de esta problemática recae en el recurso humano que administra justicia, pues la afirmación fue unánime en señalar a este personal por las graves deficiencias en el proceso y la consiguiente sobrecarga.

Definitivamente, pues, se trata de una cuestión imputable al personal jurisdiccional y administrativo de esta jurisdicción, y es una cuestión que reconocen a lo largo de los años los entrevistados que recorren estos tribunales. Sin duda se trata de un factor vital, pues son las personas las que hacen las instituciones, y por ello es que, según nos señalaron, no se observa un compromiso de parte del personal en cada una de las etapas del proceso de alimentos.

Como ya hemos sostenido anteriormente, cualquier reforma que se ensaye al respecto debe incluir como eje central al personal jurisdiccional, pues las funciones están delimitadas en la norma sustantiva y procesal, y sin embargo se desconocen los plazos procesales y deberían ser por tanto sometidos a una periódica evaluación en sus cargos. Uno de los trabajos reseñados sobre este punto es el de Paico (2017), donde tuvo como objetivo determinar la asociación entre la gestión del despacho y carga procesal de los fiscales del distrito judicial de San Martín, llegando a concluir que los recursos materiales y humanos puestos bajo responsabilidad, se utilizan estrategias de planeamiento, organización, dirección y control del trabajo asignado de modo adecuado, siendo por tanto uno de los mejores mecanismos para operar administrativamente con eficacia y aminorar sustantivamente la carga procesal a su cargo.

La discusión sobre este punto está directamente relacionada con la responsabilidad funcional que les corresponde a los jueces y secretarios del juzgado, dado que la mayoría de nuestros entrevistados manifestaron una falta de capacitación y compromiso en el personal para hacer cumplir las normas procesales en el contexto del proceso de alimentos, lo cual se condice con nuestros elementos de juicio comentados en el objetivo precedente.

Sumando a las recomendaciones descritas en párrafos anteriores, nuestros entrevistados aportaron ideas muy sugerentes sobre este punto, tales como implementar un área exclusiva para la tramitación de este tipo de procesos, y sus integrantes o funcionarios multidisciplinarios sean

capacitados permanentemente. Adicionalmente, que el personal sea permanentemente capacitado en temas administrativos e inclusive en cuestiones psicológicas, pues muchas veces se desentienden de los dramas humanos que supone interponer un proceso de esta naturaleza y hacer un seguimiento, e especialmente de parte de la gente con pocos recursos.

Estas respuestas nos indican claramente el valor del rol que tiene cada sujeto en el aparato judicial, de ahí que las respuestas sean tan contundentes a la hora de recomendar las mejoras necesarias en esta problemática, sin embargo, en honor a la verdad, les faltó subrayar también la culpa que muchas veces tiene el abogado en toda esta cuestión, pues no pocas veces también es protagonista del letargo de los causas o interpone recursos al límite con tal de entorpecer el normal desarrollo de las audiencias, obligando al magistrado a prolongar las razones para su resolución final.

Estas respuestas importan una genuina contribución del presente trabajo, en la medida que los entrevistados son litigantes de la zona, y como tal conocen directamente la actuación jurisdiccional del despacho, tal vez por esa razón buena parte de nuestros entrevistados apuntó al cambio del juzgador como un mejor remedio frente a esta problemática. Por nuestra parte no necesariamente coincidimos con este parecer, pues la designación del magistrado se supone que debe hacer pasado por un filtro, pero sí consideramos que hay, por lo menos una dejadez o impericia en la administración judicial de las causas.

En lo que respecta al **tercer objetivo** específico, referido a evaluar en qué medida la trasgresión del principio de celeridad afecta los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, 2018-2020, encontramos en la tabla 08 y 09 opiniones objetivas y reveladoras de nuestra muestra de estudio.

Las respuestas más sobresalientes pasan necesariamente por el reconocimiento de que las consecuencias las sufren directamente los menores cuyos derechos se desconocen oportunamente o se enervan sus pretensiones al no alcanzar justicia de manera efectiva en la interposición de este tipo de procesos, a pesar que están dirigidos a tutelar el derecho alimenticio de los menores.

En esta misma orientación, los entrevistados señalaron enfáticamente que las consecuencias que trae consigo la falta de celeridad incide directamente en los menores alimentistas, que recurren a este tipo de procesos en búsqueda de una asignación alimentaria. Complementariamente, se nos refirió que dichas consecuencias no solo se dan en el plano jurídico, al desconocer los derechos que les asisten a los justiciables, sino inclusive hay una afectación moral y económica que la autoridad nunca repara.

Como se puede observar, la unanimidad de la muestra indica que la incidencia negativa sobre el principio de celeridad termina afectando el proceso de alimentos, y a la postre a todos sus participantes.

Entre otras consecuencias, conviene resaltar la desmotivación de los justiciables en el servicio de justicia, por tanto prácticamente obliga a asumir pasivamente que este tipo de procesos importan una nueva afectación a su derecho ya conculcado, generando por tanto no solo frustración en la consecución del derecho sino un problema social en la comunidad.

Las recomendaciones frente a esta urgente situación, se condicen con razonamientos anteriores que subrayan soluciones técnicas en este tipo de procesos, tales como que en la misma audiencia se practiquen las diligencias necesarias para resolver el caso, para lo cual deberán estar capacitados el personal judicial y administrativo oportunamente.

Y otra vez que los jueces tengan un mejor criterio para administrar el despacho, vocación de servicio y una ponderación para los casos verdaderamente urgentes, denotando por tanto que cualquier emprendimiento reformista no solo debe incidir en las cuestiones legales y/o procesales, sino especialmente en el factor humano.

Finalmente, en cuanto al análisis de la tabla 09, dada la magnitud del problema que hemos logrado conocer de parte de los entrevistados, y atendiendo que de la totalidad de la muestra de expedientes analizados solo un mínimo porcentaje (10 %) logra cumplir con los plazos establecidos para este tipo de procesos, la solución no solo debe agotarse en mejorar las instancias materiales del servicio de justicia, sino que también debe apostarse una verdadera especialización de los magistrados y persona operativo con el fin de que se atiendan de forma exclusiva este tipo de procesos judiciales.

Estas recomendaciones de parte de los especialistas entrevistados no solo se orientarán a una mejora del servicio judicial en esta jurisdicción, sino que incidirán en el mediano y largo plazo en una confianza ciudadana en sus autoridades, pues de otro modo la justicia continuará siendo la última rueda del coche, especialmente para los que menos tienen, incluyendo menores de edad, siendo que ellos son la razón de ser de la existencia de este tipo de procesos.

## CONCLUSIONES

1.- En la presente investigación se ha logrado determinar, a partir de la aplicación de entrevistas y análisis de una muestra seleccionada de expedientes tramitados en esta jurisdicción, que la sobrecarga procesal afecta directamente el principio de celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, durante el periodo comprendido entre los años 2018- 2020.

2.- Se concluye que la variable sobrecarga procesal se relaciona con el principio de celeridad en los procesos de alimentos, en la medida que este principio procesal se encuentra contenido en el desarrollo de un proceso de esta naturaleza, el mismo que al ser vulnerado repercute en la sobrecarga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo.

3.- Se concluye que la actuación del personal jurisdiccional se relaciona directamente con la variable sobrecarga procesal en la medida que aquellos son responsables de la observancia de los tiempos procesales y las diligencias respectivas en el proceso de alimentos, repercutiendo en la sobrecarga procesal de este tipo de procesos en la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo.

4.- Se concluye que la transgresión del principio de celeridad afecta los procesos de pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo en mérito a las entrevistas realizadas, el análisis de los expedientes y los razonamientos jurídicos en la presente investigación.



## RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda implementar una reforma integral del sistema de justicia para el caso del proceso judicial de alimentos, que incluya no solo las cuestiones jurídicas propiamente dichas sino el filtro necesario para la selección del personal, capacitación, evaluación permanente y las motivaciones suficientes para el desempeño de la función jurisdiccional.

2.- Se recomienda intervenir el Juzgado de Shilcayo, con el fin de evaluar su carga procesal a la fecha, la atención en el servicio de justicia y su relación con los litigantes y la comunidad.

3.- Se recomienda iniciar un programa de capacitaciones y actualizaciones jurídicas dedicadas al personal del juzgado, con énfasis en la problemática que genera la sobre carga procesal, y los riesgos que supone para la accesibilidad de la justicia, la reputación del Estado y la reputación ante la sociedad.